

12503

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEPARTAMENTO GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
GBR/OGG/sgr

MAT.: Contrato a Honorarios por Programa

DECRETO N° 2849 /P-2025

LAS CONDES, 14 OCT 2025

VISTOS: El Informe N°109, que detalla la solicitud de contratación de personal a Honorarios por Programa, emitido por la Dirección de Seguridad Pública y autorizado por la Administradora Municipal; El Contrato a Honorarios de fecha 08/10/2025, de la persona señalada en el presente Decreto; La Minuta de Contrato a Honorario de fecha 23/09/2025; El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°000571, de fecha 30 de septiembre de 2025; El Informe de Imputación del Departamento de Finanzas, de fecha 07 de octubre de 2025, que se indica; El Certificado del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, emitido con fecha 03 de octubre de 2025; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1125 de fecha 13 de marzo de 2014, que delega parte de las atribuciones de Alcalde en el Administrador Municipal y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3593/P2024, de fecha 06 de diciembre de 2024, que designa el cargo de administradora municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Programa cuenta con un presupuesto específico determinado.
2. La necesidad de contar con la prestación de servicios de la persona señalada, a objeto de completar la dotación del personal de la Central de Comunicaciones.

DECRETO:

1. **RATIFÍCASE**, en todas y cada una de sus partes del Contrato a Honorarios que se adjunta, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y la persona individualizada en el presente Decreto, en la fecha que se indica, con cargo al **"PROGRAMA CENTRAL DE COMUNICACIONES Y CENTROS DE SEGURIDAD 2025"**.

NOMBRE	RUT	PRESTACIÓN DE SERVICIO	FECHA CONTRATO	VIGENCIA	RENDA BRUTA TOTAL PERIODO	INFORME DE IMPUTACIÓN
NATALY NINOSKA VILLARROEL ARIAS	[REDACTED]	OPERADORA TELEFÓNICA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA JUNIOR	08/10/2025	01/11/2025 31/12/2025	\$1.761.836	N°6060

El gasto se imputará al Subtítulo 21 Gastos en Personal; Ítem 04 Otros Gastos en Personal; Asignación 004 PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS; Asignación Interna N° 001 HONORARIOS PROGRAMAS SOCIALES.

POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

ADMINISTRADORA MUNICIPAL

NAJEL KLEIN MOYA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Finanzas
- Oficina de Partes
- Dirección de Seguridad Pública
- Interesado

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEPARTAMENTO GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CBR/OGG/sgf

CONTRATO A HONORARIOS

En Las Condes, a 08 de octubre de 2025, entre la Municipalidad de Las Condes, representada legalmente para estos efectos, por su Administradora Municipal doña **NAJEL IRENE KLEIN MOYA**, [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante "la Municipalidad", y doña **NATALY NINOSKA VILLARROEL ARIAS**, cédula de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios, en adelante, indistintamente, "el Contrato":

PRIMERO.

La Municipalidad de Las Condes, dentro de sus múltiples funciones propias, entre otras, le compete el desarrollo comunitario, la asistencia social y la seguridad comunal, a través de las cuales busca mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, labor que se ejecuta con cargo a sus respectivos Programas Sociales, los que anualmente se ponen en vigencia, asignándoles un presupuesto determinado para su ejecución. Dicho presupuesto, como resulta evidente, necesariamente debe coincidir con cada ejercicio presupuestario. Así las cosas, en atención a que para su implementación, no sólo se requiere de recursos materiales, sino que también humanos, elemento este último, esencial para la consecución de los fines propuestos y su efectiva ejecución, las que, en estas condiciones, por tratarse de labores no habituales o accidentales que se desarrollan, incluso, en distintos días, horarios y lugares de la comuna, es que se requiere de su apoyo, el que resulta fundamental para lograr los objetivos del respectivo programa social.

En particular, el presente contrato es con cargo al **PROGRAMA CENTRAL DE COMUNICACIONES Y CENTROS DE SEGURIDAD 2025**, el que cuenta con un presupuesto específico determinado para su desarrollo que debe coincidir con cada ejercicio presupuestario, dentro del cual se contempla un ítem definido para la contratación de prestadores de servicios a honorarios.

SEGUNDO.

En este contexto, en atención a lo expresado en la cláusula precedente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por el presente instrumento, la Municipalidad de Las Condes contrata a honorarios a doña **NATALY NINOSKA VILLARROEL ARIAS** para prestar servicios de **OPERADORA TELEFÓNICA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA JUNIOR**, para las labores de atención, registro y monitoreo de los sistemas de emergencias implementados, con cargo al **PROGRAMA CENTRAL DE COMUNICACIONES Y CENTROS DE SEGURIDAD 2025**, de la Dirección de Seguridad Pública.

Las labores específicas serán:

1. Recibir y atender llamadas de emergencia y no emergencia, identificando y tipificando correctamente los requerimientos de los vecinos.
2. Obtener datos pertinentes de los vecinos que llaman, con el fin de proporcionar una respuesta adecuada y eficiente.
3. Ingresar información al sistema CAD: Registrar de forma clara y precisa la información recopilada en el sistema de Administración de Despacho (CAD), para garantizar una respuesta adecuada y eficiente.
4. Apoyar la atención de sistemas de emergencia: Colaborar en la atención de alarmas domiciliarias, SOSAFE, botones SOS y otros sistemas de emergencia.
5. Cláusula de Confidencialidad: El prestador de servicio se obliga a mantener en reserva y confidencialidad toda la información y antecedentes a los que tenga acceso, directa o indirectamente, durante el desarrollo de su prestación convenida y acordada en el presente

contrato. Asimismo, se compromete a no divulgar, compartir ni utilizar dicha información para fines personales o profesionales fuera del ámbito laboral, durante la vigencia del contrato. La violación de esta cláusula constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, elevándola a la categoría de obligación esencial, y facultando al empleador para poner término inmediato al contrato por esta causal, sin perjuicio de las acciones legales que el municipio estime pertinentes.

TERCERO.

Por la ejecución de la prestación de servicio a que se refiere la cláusula precedente, los honorarios brutos de don **NATALY NINOSKA VILLARROEL ARIAS**, serán de una renta bruta total de **\$1.761.836.- (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS)**, con la deducción del **14.5%** por concepto de Impuesto a la Renta, corresponde pagar un líquido de **\$1.506.370.- (UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS)**, suma que se pagará dentro de los **15 días siguientes al cumplimiento** mensual de la prestación del servicio por el cual fue contratado, previa presentación de las boletas de honorarios respectivas y **contra entrega de Informe de Actividades Mensual**, que acredite el avance y cumplimiento de su labor, aprobada y certificada por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO OPERATIVO** y el **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, unidad municipal encargada de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, acreditando de esta forma el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación, durante el período a que ella se refiera, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Renta Bruta	Líquido a Pagar
Noviembre	\$880.918	\$753.185
Diciembre	\$880.918	\$753.185
MONTO TOTAL	\$1.761.836	\$1.506.370

El último de los pagos antes referidos se efectuará previa presentación del respectivo informe aprobado por el Director de Seguridad Pública y el Jefe del Departamento, certificación que dará cuenta de haber cumplido a entera satisfacción y conformidad la prestación del servicio para el cual se ha contratado. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

CUARTO.

El prestador de los servicios declara en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley Nº19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

QUINTO.

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2025 y se extenderá hasta el total cumplimiento de la prestación de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

SEXTO.

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, prestan un servicio al Estado en virtud del presente contrato, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.880.

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, frente a lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias, medios físicos y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

SÉPTIMO.

Para el sólo efecto de las comunicaciones entre el prestador del servicio y la Municipalidad de las Condes, atendida la naturaleza de los servicios, esta última siempre que lo estime necesario, podrá otorgar un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico y una credencial municipal a fin de permitir el libre ingreso a las dependencias de la Municipalidad de Las Condes, todos de carácter institucional.

Asimismo, durante la vigencia del Contrato, la Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a lo establecido en el respectivo Programa y sus fines, podrá proporcionar vestuario en calidad de préstamo al servidor, para su uso durante el desarrollo de actividades propias de la prestación del servicio.

OCTAVO.

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la prestación específica para la cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

NOVENO.

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios vengo a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

DÉCIMO.

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, y la Ley N° 21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO.

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO.

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña **NAJEL IRENE KLEIN MOYA**, para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes en su calidad de Administradora Municipal, consta en Decreto Alcaldicio N°3593/P-2024 de fecha 6 de diciembre de 2024, y en Decreto Sección 1ª N°1125 de fecha 13 de marzo de 2014, que delega parte de las atribuciones de Alcalde en la Administradora Municipal, por orden de la Señora Alcaldesa.



NAJEL IRENE KLEIN MOYA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

NATALY V.
NATALY NINOSKA VILLARROEL ARIAS
R.U.T. N° [REDACTED]